

PLANTEA NULIDAD.-

Sra. Jueza:

Daniel Báez Fiscal Jefe de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de la ciudad de Puerto Madryn, en autos caratulados "**SEGUNDO OMAR P.S.A AMENAZAS AGRAVADAS**", Carpeta de la Ofijud N° 5516 a V.S. me presentó y digo:

Objeto:

Que concurro en los términos del Art. 37, 38, 46, 47, 161, 162, 284 Ss, Y Ccs del C.P.P.CH a solicitar se dicte la nulidad Absoluta de la resolución dictada en fecha 29/12/14 (notificada el 30/12/14) por parte de la Jueza Pérez Bogado y oportunamente se continúe con el curso del proceso en los términos del Art. 295 del C.P.P.CH.-

Antecedentes:

Que por ante esta Fiscalía tramita el legajo de investigación N° 41224, en la que se realizó apertura de investigación el Día 28/05/14, que llevó la calificación de Amenazas Agravadas en los términos del Art. 149 Ter 2do supuesto, con dicha calificación la causa se Acusó formalmente y se requirió audiencia en los términos del Art. 295 el día 14/08/14, luego en el devenir del tiempo el Defensor planteo nulidad y recusación, aunque curiosamente desistió de dicho planteo ya en Audiencia, la que se realizó el 31/10/14. En dicha audiencia el Defensor dejó de lado la nulidad y la recusación para solicitar cambio de Calificación Legal (Atentado a la autoridad Art. 237 del C.P) y aplicación del instituto de la conciliación, a lo que la Fiscalía se opuso y a cuyos fundamentos me remito en honor a la brevedad, finalmente la Jueza hizo lugar al cambio de Calificación y a la Aplicación del Instituto solicitado a pesar de la oposición, dictando la resolución que otorga la solución alternativa en fecha 29/12/14, cuya notificación se produjo el día 30/12/14;

Fundamentos:

La resolución antes descripta es Nula de Nulidad Absoluta ya que la misma fue realizada con inobservancia del plazo otorgado para poder aplicar dicho instituto, impidiendo así el ejercicio de los deberes de este Fiscal, ello así toda vez que con claridad meridiana el Código de Rito en su Art. 47 señala "*Las partes podrán en el mismo plazo previsto en el artículo anterior..*", señalando a su vez el Art. 46 que el plazo en que las partes pueden requerir la aplicación de los institutos alternativos es durante el procedimiento hasta la culminación de la etapa preparatoria, lo que nos lleva al Art. 284 *Actos Conclusivos: "La etapa preparatoria concluirá a través de los siguientes actos: 1) La Acusación del Fiscal o Querellante; 2) el sobreseimiento"*.

Es decir que la Jueza ha aplicado un Instituto que le estaba vedado por el mismo Código, ya que el mismo señala que solo se puede hacer antes que la etapa preparatoria culmine y la misma se encontraba culminada el 14/08/14, y la resolución que afecta los deberes de este Fiscal es de fecha 29/12/14.

Más allá de que este MPF ha expuesto concienzudamente las afectaciones que le provocarían si la Jueza hacía lugar a la solicitud de la Defensa, la Jueza ha desoído dichas fundamentaciones y ha culminado su labor aplicando un instituto, la Mediación, cuando el mismo Código de Procedimiento se lo impide, pues remite a una Oficina perteneciente a la órbita del STJ con la excusa de que el acuerdo conciliatorio y sus pautas han sido planteados en forma genérica; y ello no es cierto por responsabilidad en el ejercicio de la Jurisdicción de la

Jueza pues en la audiencia celebrada en presencia de todas la partes no le concedió la palabra al imputado, principal actor del pedido de disculpas que nunca se disculpó.

Por eso también es nula su resolución además de los argumentos esbozados en cuanto al plazo pues ha vulnerado el principio de contradicción que tiene el instituto de la Conciliación esto es, las disculpas directas y personales del imputado, cuestión que no sucedió por un yerro de Ud.

En el mismo sentido, la nulidad pudo haberse saneado con una nueva audiencia pero nunca renunciando Ud. a la Jurisdicción que le compete y dando intervención a un Organismo para casos No penales.

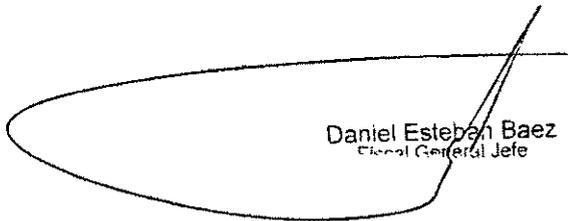
Ud. debió haber escuchado directa y personalmente las disculpas y la aceptación del Dr. Orlando en consecuencia.

Ud. Debió exigir con precisión las pautas de reparación a un organismo no Gubernamental, y fijar los plazos para su cumplimiento, pero no lo hizo.

Ud. debió una vez realizado dichos actos dictar el sobreseimiento y ponerle fin al proceso, situación que Ud. Tampoco realizó, por ello:

Petitorio: 1) se decrete la nulidad de la resolución atacada y se haga oportunamente lugar a la continuidad del procedimiento anterior a la misma; 2) Hago expresa reserva de recurrir ante la instancia extraordinaria Local, y Federal en su caso; 3) En cumplimiento de mi deber de control de legalidad de los actos jurisdiccionales hago saber que remitirá copia de todo lo actuado al Consejo de la Magistratura para que evalúe la admisibilidad de Iniciar un sumario ante su Proceder.-

FISCALIA, 2 de Febrero de 2015.-


Daniel Esteban Baez
Fiscal General Jefe

15 FEB -2 12:21

